



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Auto y Resolución

AUTO No. **0025**

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 10 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, la ley 1333 del 21 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 984 del 21 de julio 1998, con fecha de ejecutoria del 31 de julio del mismo año, el DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE MEDIO AMBIENTE – DAMA, hoy la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA, otorgó concesión de aguas subterráneas al establecimiento de comercio SERVICENTRO EL RADAR, de propiedad del señor MANUEL ANGEL LOPEZ CABRERA, para la explotación del aljibe identificado con código aj-10-0020, ubicado en la Transversal 112 B Bis No. 64 -06 (dirección actual), hasta por una cantidad de 10,8 m3/día, por un término de cinco (5) años.

Que con Resolución No. 102 del 10 de febrero de 2004, el DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE MEDIO AMBIENTE – DAMA, hoy la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA, impuso medida preventiva de suspensión de actividades que implicaran la explotación del aljibe ubicado en la Transversal 112 B Bis No. 64 -06 (dirección actual).

Que a través del radicado No. 2006ER1350 DEL 26 de marzo de 2009, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP – EAAB, informo a esta Secretaría lo siguiente:

... " 3. Servicentro el Radar – Auto lavado la Ye – Aj-10-0020

Este predio se encuentra con el punto de consumo activo, actualmente aparece en la base de pozos remitida por la SDA con un estado de "Sellado Temporal" y se encuentran extrayendo agua del pozo para uso comercial.



2009ER20119



AUTO No. № 0025

Los datos técnicos levantados en terreno del aparato de medición del pozo son:

- No tiene medidor de pozo“...

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría practicó el 11 de mayo de 2009, una visita técnica al aljibe identificado con el código aj-10-0020, ubicado en la Transversal 112 B Bis No. 64 - 06 de esta ciudad, en donde funciona el establecimiento de comercio denominado SERVICENTRO EL RADAR - LAVAUTOS LA Y, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 11904 del 6 de julio de 2009, de la siguiente manera:

... "5. EVALUACION DE LA VISITA

Durante la visita realizada el 11/05/2009 el aljibe identificado con código aj-10-0020, atendida por el señor Jorge Perilla – Administrador, se observó lo siguiente:

- El aljibe se encuentra en la parte nor-occidental, del predio está protegido por una tapa de cemento. El aljibe tiene aproximadamente 5 m de profundidad y 2 m de diámetro, está revestido en cemento y el nivel freático esta a aproximadamente 2 m por debajo del nivel del suelo.
(...)
- El aljibe cuenta con una tubería de producción de 1 ½ y la extracción se realiza por medio de una bomba de succión. Según la persona que atiende la visita, el agua se extrae en forma periódica y es usada para el lavado de vehículos. De igual forma, comunica que no tiene conocimiento de quien es el actual propietario del predio.
(...)
- El aljibe se encuentra ubicado cerca de la zona de lavado de vehículos y a pesar de contar con una tapa de cemento y una barrera de aproximadamente 20 cm de altura, esto no garantiza un total aislamiento de los vertimientos generados durante la actividad desarrollada.
- El aljibe no cuenta con ningún sistema de medición de volumen, de manera que no se hace posible calcular la cantidad de agua que ha sido extraída, adicionalmente, no se cuenta con un sistema de aforo volumétrico que permita determinar el caudal de extracción.

(...)

7. CONCLUSIONES

7.1. Se informa que en visita realizada el 10 (sic) de mayo de 2009 se encontró que el aljibe identificado con el código aj-10-0020, localizado en la Transversal 112 B Bis No. 64 -06, en el predio de SERVICENTRO EL RADAR – LAVAUTOS LA Y se encuentra activo y el estado físico y ambiental no garantiza la calidad del recurso hídrico subterráneo.

7.2 Se le sugiere iniciar las actuaciones del caso por la alteración de las condiciones del sellamiento y por la explotación del recurso hídrico subterráneo sin la respectiva concesión.

7.3 Se ratifican los Conceptos Técnicos 3784 del 29 de mayo de 2003, 3768 del 7 de mayo de 2004 y 5589 del 29 de junio de 2006, en el sentido de sugerir ordenar el sellamiento definitivo del aj-10-0020 por la posible afectación negativa a las estructuras vecinas y el potencial riesgo de contaminación del recurso hídrico subterráneo por las actividades que se desarrollan alrededor de este.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. **0025**

7.4 Se sugiere solicitar a quien corresponda, que se haga la identificación del propietario del predio en el cual se encuentra el aljibe de manera que se puedan recaudar los dineros adeudados derivados de la sanción impuesta mediante la Resolución 998 del 2006.

7.5 Se le informa que el sellamiento deberá ser realizado bajo los lineamiento descritos en el Concepto Técnico 5589 del 29/06/2006, y los plazos serán los señalados en dicho documento.

(...)

Que teniendo en cuenta que se desconocía el actual propietario del predio ubicado en la Transversal 112 B Bis No. 64 -06, se solicitó a través del radicado No. 2010EE31516 del 13 de julio de 2010, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el certificado del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-757653.

Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, mediante el radicado No. 2010ER54301 del 7 de octubre de 2010, envió a esta Secretaria el certificado del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-757653, del cual se evidencia que el actual propietario de las dos terceras partes del bien inmueble, a partir del 18 de febrero de 2009, y desde el 25 de marzo de 2010 de la otra tercera parte es el señor **MIGUEL ANGEL GARAY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.340.259.

Que de la información contenida en el citado Concepto Técnico, se encontró que se está llevando a cabo, la explotación del recurso hídrico subterráneo derivada del aljibe identificado con el código aj-10-0020, que se localiza en el predio ubicado en la Transversal 112 B Bis No. 64-06 de esta ciudad, de propiedad del señor **MIGUEL ANGEL GARAY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.340.259, hecho que presuntamente infringe el régimen ambiental concerniente al tema de aguas subterráneas establecido en las siguientes normas: Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Ecológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0025

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental al señor **MIGUEL ANGEL GARAY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.340.259, en su calidad de propietario del predio ubicado en la Transversal 112 B Bis No. 64 - 06 de la Localidad de Engatva, de esta ciudad, en donde se localiza el aljibe identificado con el código aj-10-0020, por la explotación del recurso hídrico subterráneo sin contar con la respectiva concesión de aguas, con lo cual se encuentra presuntamente infringiendo las normas ambientales concernientes al tema de aguas subterráneas; respecto del artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974 y los artículos 36, 54, 155, 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978. Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0025

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio. Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor **MIGUEL ANGEL GARAY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.340.259, en su calidad de propietario del predio ubicado en la Transversal 112 B Bis No. 64 - 06 de la Localidad de Engativá, de esta ciudad, en donde se localiza el aljibe identificado con el código aj-10-0020; por su presunto incumplimiento al régimen ambiental concernientes al tema de aguas subterráneas, a que hace referencia las siguientes normas: artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974 y los artículos 36, 54, 155, 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO. Notificación. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, notificar el presente acto administrativo al señor **MIGUEL ANGEL GARAY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.340.259, en su calidad de propietario del predio ubicado en la Transversal 112 B Bis No. 64 - 06 de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente No. DM-01-97-315 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 de Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. Comunicación. Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, Doctor **Óscar Darío Amaya Navas** o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0025

ARTICULO CUARTO. Publicación. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Recursos. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

11 ENE. 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

EXP No. DM-01-97-315
CT 11904 del 06/07/2009
Rad. 2010ER54301 del 07/10/2010
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing. Octavio A. Reyes Ávila

